

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	PROVEEDOR: INFORMÁTICA EMPRESARIAL DE ZACATECAS, S.A. DE C.V. AREA REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CONTRATO NO. 179/2017-LICITACIÓN-SEGGOB
---	--	--

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN SCANNER Y PANTALLAS LED

CONTRATO No. 179/2017-LICITACIÓN-SEGGOB INFORMÁTICA EMPRESARIAL DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de un scanner y pantallas led, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor** del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por el C.P. **Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**”, y por la otra parte la persona moral denominada **Informática Empresarial de Zacatecas, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el Ing. **Martín de Jesús Yáñez Castanedo**, en su calidad de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**”, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. La Secretaría General de Gobierno, solicitó mediante la requisición de compra número **1060/2017**, emitida en el sistema SIIF, la adquisición de equipo de cómputo, entre otros.
2. En virtud de lo anterior, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás preceptos legales aplicables en la materia, “**La Oficialía**” a través de la Dirección General de Adquisiciones, procedió a convocar al procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-901004997-E4-2017**, publicando la convocatoria correspondiente el 28 de septiembre del 2017.
3. La fecha límite para recibir las dudas sobre la convocatoria, así como el escrito de interés para participar en la misma fue el día 04 de octubre del 2017; la primer junta de aclaraciones se desarrolló el día 05 de octubre del 2017 y la segunda el 06 de octubre del 2017, así mismo, en fecha 13 de octubre del 2017 se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de proposiciones.
4. Previo análisis de lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 36 Bis de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en fecha 20 de octubre del 2017, se resolvió otorgar y notificar el fallo de adjudicación por las partidas 4 y 6 al proveedor **Informática Empresarial de Zacatecas, S.A. de C.V.**, ascendiendo el monto total adjudicado a la cantidad de **\$59,128.68 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 68/100) I.V.A. incluido.**

Por lo anterior se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de lo establecido en los artículos 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 81 y 82 primer párrafo del Reglamento de la Ley antes mencionada, de conformidad con los siguientes términos:

DECLARACIONES

Primera: “**La Oficialía**” declara:









 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	PROVEEDOR: INFORMÁTICA EMPRESARIAL DE ZACATECAS, S.A. DE C.V. AREA REQUIERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CONTRATO NO. 179/2017-LITACIÓN-SEGGOB
--	--	---

- 1.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2 Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento contenido en el oficio número 002/2016 de fecha 1º de diciembre del 2016, otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “**La Oficialía**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4 Que en fecha 21 de septiembre del 2017, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la requisición de compra señalada en el antecedente primero del presente contrato.
- 1.5 Que los recursos necesarios para la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, se rigen conforme a lo dispuesto por los lineamientos del programa de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de Catastros.
- 1.6 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.7 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR07449**, debidamente inscrito para el presente ejercicio fiscal.
- 2.2 Que se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 17,776, volumen DCCCIII, de fecha 15 de noviembre del 2013, otorgada ante la fe del Lic. Jaime Santoyo Castro, Notario Público número 30 de los del Estado de Zacatecas, Zac., instrumento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día 06 de marzo del 2014.
- 2.3 Que su representante legal es el **Ing. Martín de Jesús Yáñez Castaneda**, quien acredita su personalidad con el instrumento notarial descrito en la declaración anterior; y manifiesta contar con las facultades legales suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de manera individual.





 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	PROVEEDOR: INFORMÁTICA EMPRESARIAL DE ZACATECAS, S.A. DE C.V. AREA REQUIERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CONTRATO NO. 179/2017-LITACIÓN-SEGGOB
--	--	---

- 2.4 Que dentro de su objeto social se encuentra el de la compra, venta, de equipo de cómputo, periféricos y accesorios, equipo electrónico, eléctrico, mecánico, partes y refacciones, accesorios, suministros y consumibles, mobiliario y equipo en general, materiales educativos, desarrollo y venta de mantenimiento preventivo y correctivo, importación y exportación de productos en general; por lo que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera para la comercialización de los bienes descritos en la cláusula segunda del instrumento jurídico que nos ocupa.
- 2.5 Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Universidad número 248 interior 2-A, Colonia La Loma, Zacatecas, Zac., C.P. 98068 con números telefónicos (492) 92 2 33 32 y (492) 92 4 22 37 y cuenta de correo electrónico inemzac@hotmail.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.6 Que se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **IEZ131115EJ2** y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7 Que cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el número **H09-28608-10-9**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.8 Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: Informática Empresarial de Zacatecas, S.A. de C.V.

La Secretaría: La Secretaría General de Gobierno.

Los Bienes: El scanner y la pantalla led que constituyen el objeto del presente contrato y cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del mismo.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Reglamento: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos de la Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-901004997-E4-2017**.

C.F.D.I.: Comprobante Fiscal Digital por Internet.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.







OFMA
OFICIALÍA MAYOR

OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INFORMÁTICA EMPRESARIAL DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	AREA REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO NO. 179/2017-LITACIÓN-SEGOBO

3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de un scanner y una pantalla led, requeridos por “La Secretaría”, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato; bienes que “El Proveedor” deberá entregar de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente instrumento legal.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.- La descripción completa de “Los Bienes” objeto del presente contrato, cantidad, número de partida, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	U.M.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
4	1	PIEZA	<p>SCANNER MARCA KODAK MODELO I2820 COLOR: NEGRO. VOLUMEN DIARIO RECOMENDADO: HASTA 8.000 HOJAS AL DÍA VELOCIDADES DE RENDIMIENTO: BLANCO Y NEGRO/ESCALA DE GRISES: HASTA 70 PPM/140 IPM A 200 DPI Y 300 DPI. COLOR: HASTA 60 PPM/120 IPM A 200 DPI; HASTA 40 PPM/80 IPM A300 DPI.</p> <p>PANEL DE CONTROL DEL OPERADOR VISUALIZACIÓN EN 7 SEGMENTOS; PANTALLA GRÁFICA LCD.</p> <p>ALIMENTADOR: HASTA 100 HOJAS DE PAPEL DE 80 G/M2 (20 LB.).</p> <p>CARACTERISTICAS:</p> <p>TECNOLOGIA DE DIGITALIZACIÓN CCD DUAL, PROFUNDIDAD DE SALIDA EN ESCALA DE GRISES DE 256 NIVELES (8BITS), PROFUNDIDAD DE CAPTURA A COLOR: 48 BITS (16 X3), PROFUNDIDAD DE SALIDA A COLOR: 24 BITS (8 X 3).</p> <p>RESOLUCIÓN ÓPTICA: 600 DPI.</p> <p>ILUMINACIÓN: LED DOBLE INDIRECTO.</p> <p>RESOLUCIÓN DE SALIDA: 75, 100, 150, 200, 240, 250, 300, 400, 600 Y 1.200 DPI</p> <p>TAMAÑO MAX./MIN. DEL DOCUMENTO: 216 MM X 863 MM (8,5 PULG. X 34 PULG.) / 50 MM X 50 MM (2 PULG. X 2 PULG.)</p> <p>MODO DE DOCUMENTOS LARGOS: 216 MM X 4.064 MM (8,5PULG. X 160 PULG.)</p> <p>GROSOR Y PESO DEL PAPEL: PAPEL DE 34-413 G/M2 (9-110 LB.), GROSOR DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN: HASTA 1,25 MM (0,05 PULG.)</p> <p>DETECCIÓN DE ALIMENTACIÓN MÚLTIPLE: CON TECNOLOGÍA ULTRASÓNICA CONECTIVIDAD: USB 2.0 DE ALTA VELOCIDAD (CABLE INCLUIDO), USB 3.0 COMPATIBLE</p> <p>SOPORTE DEL SOFTWARE: SI</p> <p>SOFTWARE: LICENCIA DE KODAK CAPTURE PRO LIMITED, KODAK CAPTURE PRO SOFTWARE: SCANNERS GROUP B (B1) (LICENCIA - GARANTÍA, SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN POR UN AÑO). SOFTWARE INCORPORADO DE WINDOWS: CONTROLADORES TWAIN, ISIS, WIA; SOFTWARE KODAK CAPTURE PRO EDICIÓN LIMITADA; SMART TOUCH; NUANCE PAPERPORT Y OMNIPAGE (LOS CONTROLADORES LINUX SANE Y TWAIN.SOFTWARE INCORPORADO MAC: NEWSOFT PRESTO PAGEMANAGER; NEWSOFT PRESTO, CONTROLADORES BIZCARD XPRESS; TWAIN).</p> <p>FUNCIONES DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES: LECTURA DE CÓDIGOS DE BARRA; DIGITALIZACIÓN PERFECT PAGE: ALINEACIÓN; RECORTE AUTOMÁTICO; RECORTE FIJO; CORTE</p>	\$25,368.00	\$25,368.00

R

M

SE

✓

J



OFMA
OFICIALÍA MAYOR

OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INFORMÁTICA EMPRESARIAL DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	AREA REQUIERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO NO. 179/2017-LICITACIÓN-SEGGOB

			RELATIVO; ORIENTACIÓN AUTOMÁTICA MULTILINGÜE; ROTACIÓN ORTOGONAL; AGREGAR BORDE; ELIMINAR BORDE; RELLENO INTELIGENTE DE BORDES DE IMAGEN; RELLENO DE AGUJERO REDONDO/RECTANGULAR; ELIMINACIÓN DE HOJAS EN BLANCO BASADA EN LOS CONTENIDOS; NITIDEZ: FILTRO DE RAYAS; CONTRASTE/BRILLO AUTOMÁTICOS; SUAVIZADO DEL COLOR DE FONDO; BALANCE AUTOMÁTICO DE COLOR; BALANCE AUTOMÁTICO DEL BLANCO; AJUSTE MEJORADO DE COLOR; ADMINISTRACIÓN MEJORADA DE COLOR; DETECCIÓN AUTOMÁTICA DE COLOR; PROCESAMIENTO POR UMBRAL DE DETECCIÓN; ASIGNACIÓN FIJA DE UBRAL; ITHRESHOLDING; ELIMINACIÓN DE RUIDO DE PIXEL AISLADO; ELIMINACIÓN DE RUIDO DE COLOR MAYORITARIO, ELIMINACIÓN DE MEDIOS TONOS; OMISIÓN ELECTRÓNICA DEL COLOR (R,V,N); OMISIÓN ELECTRÓNICA DEL COLOR PREDOMINANTE (1); OMISIÓN DEL COLOR MÚLTIPLE (HASTA CINCO); OMISIÓN ELECTRÓNICA DE TODO COLOR; DOBLE SECUENCIA; COMPRESIÓN (GRUPO 4, JPEG); FUSIÓN DE IMAGEN; DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS LARGOS (HASTA 4.064 MM/160 PULG.), FORMATOS DE ARCHIVOS DE SALIDA: TIFF DE UNA SOLA PÁGINA O DE VARIAS HOJAS, JPEG, RTF, BMP, PDF, PDF CON CAPACIDAD DE BÚSQUEDA. REQUISITOS ELÉCTRICOS: 100-240 V (INTERNACIONAL), 50-60 HZ. CONSUMO ELÉCTRICO: SCANNER: APAGADO: <0,35 W; MODO REPOSO: <4 W; MODO FUNCIONAMIENTO: < 32W. FACTORES AMBIENTALES: REGISTRADO EN EPEAT. CUALIFICADO PARA LA NORMATIVA ENERGY STAR. TEMPERATURA DE FUNCIONAMIENTO: 10-35° C (50-95° F). HUMEDAD DE FUNCIONAMIENTO: HUMEDAD RELATIVA ENTRE 15% Y 80%. DIMENSIONES: PESO: 5,5 KG (12 LB) PROFUNDIDAD: 162 MM (6,3 PULG.), ANCHO: 330 MM (13 PULG.) ALTURA: 246 MM (9,7 PULG.), SIN INCLUIR LAS BANDEJAS DE ENTRADA Y SALIDA. GARANTÍA: 3 AÑOS DE GARANTÍA EN SITIO, KODAK A3 FLATBED ACCESSORY SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN POR UN AÑO, KODAK A3FLATBED ACCESSORY INCLUYE UN AÑO DE GARANTÍA EN DEPOT. REPOSICIÓN: EN CASO DE FALLA DE CUALQUIER TIPO DE COMPONENTE DEL EQUIPO, EL PROVEEDOR SERÁ RESPONSABLE DE ENVIAR A REPARACIÓN O CAMBIARLO SEGÚN SEA NECESARIO Y LA ENTREGA DE LA REPOSICIÓN DEL EQUIPO SERÁ DENTRO DE LOS 7 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE HABER REPORTADO LA FALLA. TIEMPO DE ENTREGA: 21 DÍAS NATURALES DESPUÉS DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN.		
6	3	PIEZA	PANTALLA LED PANTALLA LED TELEVISIÓN LED MARCA SAMSUNG MODELO J5200 SERIE: 5. PANTALLA: TAMAÑO 50", RESOLUCIÓN 1,920 X 1,080. VIDEO: MOTOR DE IMAGENES HYPERREAL, MOTION RATE 60, RELACIÓN DE CONTRASTE DINÁMICO MEGA CONTRAST. WIDE COLOR ENHANCER (PLUS): SI. modo Película: SI. SOPORTE PARA modo NATURAL: SI. AUDIO: CÓDEC DTS DTS PREMIUM SOUND, POTENCIA DE SALIDA (RMS) 20 W (10 W + 10 W), TIPO DE BOCINAS 2 CH (DOWN FIRING + BASE REFLEX), modo WALLMOUNT SOUND, SAMSUNG SMART TV, APPS, NAVEGADOR WEB. CONVERGENCIA TELÉFONO A TV- MIRRORING: DLNA, WI-FI DIRECT. SINTONIZACIÓN / TRANSMISIÓN: DIGITAL BROADCASTING ATSC / CLEAR QAM, SINTONIZADOR ANALÓGICO.	\$8,535.00	\$25,605.00



OFMA
OFICIALÍA MAYOR

OFICIALÍA MAYOR

PROVEEDOR: INFORMÁTICA EMPRESARIAL DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
DE BIENES

AREA REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRATO NO. 179/2017-LITACIÓN-SEGGOB

		<p>CONNEXIVIDAD: HDMI2, USB 1. ENTRADA COMPONENTE (Y / PB / PR): 1ENTRADA. ENTRADA COMPUESTA (AV): 1 ENTRADA. ETHERNET (LAN): SI. SALIDA DE AUDIO (MINI JACK): 1 SALIDA. SALIDA DE AUDIO DIGITAL: 1 SALIDA. ENTRADA RF (ANTENA / CABLE) 1 / 0 / 0. MHL: SI. RED INALÁMBRICA INTEGRADA: SI. ANYNET+ (HDMI-GEC): SI. DISEÑO: DISEÑO SLIM EDGE MOLD, TIPO DE BISEL NNB, TIPO SLIM 58 MM. COLOR FRONTAL: NEGRO. TIPO DE BASE: V-SHAPE, NEGRA. CARACTERÍSTICAS ADICIONALES: DIGITAL CLEAN VIEW, BÚSQUEDA AUTOMÁTICA DE CANALES, APAGADO AUTOMÁTICO, SUBTÍTULOS, CONNECTSHARETM (USB 2.0), POP INTEGRADO, EPG, MODO JUEGO. IDIOMAS LOCAL: SOPORTE USB HID, V-CHIP, CARACTERÍSTICAS ECO SENSOR ECO. ALIMENTACIÓN: ALIMENTACIÓN AC 110-120V 60HZ, CONSUMO DE ENERGÍA (MÁXIMO) 125 W, CONSUMO DE ENERGÍA (EN ESPERA) 0.3 WW. DIMENSIONES: PAQUETE (A X AL X P) 1385X748X162 MM, EQUIPO CON BASE (A X AL X P), 1140.8X719.8X310.5 MM, EQUIPO SIN BASE (A X AL X P) 11408X662.3X72.7 MM; PESO (G): PESO DEL PAQUETE 15.5 KG, PESO DEL EQUIPO CON BASE 11.5 KG, PESO DEL EQUIPO SIN BASE 10.5 KG. ACCESORIOS : MODELO DE CONTROL REMOTO TM1240A, BATERÍAS (PARA CONTROL REMOTO), SOPORTE PARA MONTURA DE PARED, SOPORTE PARA MONTURA VESA, MANUAL DE USUARIO, MANUAL ELECTRÓNICO, CABLE DE ALIMENTACIÓN. GARANTÍA: 12 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA. REPOSICIÓN: EN CASO DE FALLA DE CUALQUIER TIPO DE COMPONENTE DEL EQUIPO, EL PROVEEDOR SERÁ RESPONSABLE DE ENVIR A REPARACIÓN O CAMBIARLO SEGÚN SEA NECESARIO Y LA ENTREGA DE LA REPOSICIÓN DEL EQUIPO SERÁ DENTRO DE LOS 7 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE HABER REPORTADO LA FALLA. TIEMPO DE ENTREGA: 21 DÍAS NATURALES DESPUÉS DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN.</p>		
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$59,128.68 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 68/100 M.N.)			SUB TOTAL	\$50,973.00
			I.V.A.	\$8,155.68
			TOTAL	\$59,128.68

El monto adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$50,973.00 (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$8,155.68 (OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.)**, arrojando un monto total adjudicado de **\$59,128.68 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 68/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- “El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente contrato nuevos, en buenas condiciones y en funcionamiento, dentro de los 21 días naturales posteriores al fallo de adjudicación, es decir a más tardar el 10 de noviembre del 2017, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 14:00 horas.

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INFORMÁTICA EMPRESARIAL DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO NO. 179/2017-LITACIÓN-SEGOB

La entrega de “**Los Bienes**” se realizará en las instalaciones de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ubicada en la calle 16 de septiembre número 609, Barrio del Encino, Aguascalientes, Ags, C.P. 20240, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 16:00 horas.

CUARTA. RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO. “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 5º y 55 de “**La Ley**”, designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato al **Lic. Víctor Manuel González de León** en su carácter de **Director General Administrativo**, en coordinación con la **Lic. Griselda González Morales**, en su carácter de **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, así como al **Ing. Ricardo Dávila Grajales** en su carácter de **Director de Informática y Modernización**, todos adscritos a “**La Secretaría**”, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Dichos servidores públicos serán los encargados de verificar que la entrega de “**Los Bienes**” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal, así como en la “**Convocatoria**”. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso reportar en tiempo y forma a “**La Oficialía**” de cualquier incumplimiento de “**El Proveedor**”, para efecto de que de ser el caso, inicie el procedimiento correspondiente.

De igual forma, en términos del primer párrafo del artículo 55 de “**La Ley**”, los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, serán los encargados de verificar que “**Los Bienes**” adquiridos al amparo del presente, sean destinados al cumplimiento de los fines para los cuales fueron autorizados los recursos económicos comprometidos por medio del presente.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “**El Proveedor**” una vez concluida la entrega de los bienes objeto del presente contrato, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 51 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “**La Secretaría**”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega total de los bienes a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse debidamente firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “**El Proveedor**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “**Mi Portal**”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La Oficialía**”.

(Firma)

(Firma)

(Firma)

(Firma)

(Firma)

(Firma)

(Firma)

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INFORMÁTICA EMPRESARIAL DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	AREA REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO NO. 179/2017-LITACIÓN-SEGGOB

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de noviembre del 2017, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Bienes**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.

OCTAVA. GARANTÍAS.-

GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS. “**El Proveedor**” se obliga garantizar la calidad de “**Los Bienes**” correspondientes a la partida 4, por el período de 3 años en sitio y por el período de 1 año en soporte y actualización, a partir su entrega, así mismo “**El Proveedor**” se obliga a garantizar “**Los Bienes**” de la partida 6 por el período de 12 meses contados a partir de la entrega de los mismos.

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto de fabricación, irregularidad y/o mala calidad de “**Los Bienes**”, “**El Proveedor**” será responsable de enviar a reparación o cambiarlo según sea necesario, así mismo la entrega de la reposición del equipo se realizará dentro de los 7 días hábiles posteriores al reporte de la falla sin cargo adicional para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.

El incumplimiento del fabricante de los bienes con respecto a la garantía aquí pactada, no eximirá a “**El Proveedor**” de cumplir con las obligaciones que a su cargo derivan por virtud de la misma, especialmente en lo que corresponde a la obligación de reponer los bienes que hubieren sido entregados en malas condiciones.

De igual manera “**El Proveedor**” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes adquiridos, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 48, fracción II, 49 fracción III y 55 segundo párrafo de “**La Ley**”, “**Los Bienes**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, un medio de garantía de los previstos en el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y que deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” adquiridos al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La Oficialía**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega de “**Los Bienes**”, señalados en la cláusula

R

PF

sh

CJ

VM

YAM
J
X

 OFMA OFICIALÍA MAYOR	OFICIALÍA MAYOR <hr/> CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	PROVEEDOR: INFORMÁTICA EMPRESARIAL DE ZACATECAS, S.A. DE C.V. <hr/> AREA REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO <hr/> CONTRATO NO. 179/2017-LICITACIÓN-SEGOB
---	--	---

cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 46 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “La Secretaría” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Secretaría” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlos en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de este contrato a “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.









 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INFORMÁTICA EMPRESARIAL DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	AREA REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO NO. 179/2017-LITACIÓN-SEGGOB

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 44 de “La Ley” y 80 de “El Reglamento”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes adquiridos, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la cotización que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo primero de “La Ley”, “La Oficialía”, previa justificación por escrito, durante la vigencia del presente contrato podrá acordar el incremento en la cantidad de los bienes adquiridos conforme al presente contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el veinte por ciento de los bienes establecidos en un inicio en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente. Para tales efectos “El Proveedor” se compromete a respetar el precio estipulado en la cláusula segunda, por un periodo de doce meses contados a partir de la firma del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.- “El Proveedor” será el responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que en su caso destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo, “El Proveedor” se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso las personas que llegase a destinarse para la entrega de “Los Bienes” deberán tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría”, como patronos directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” cualquier gasto en que incurriera por tal motivo.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La Secretaría” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de “La Ley”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Bienes” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	PROVEEDOR: INFORMÁTICA EMPRESARIAL DE ZACATECAS, S.A. DE C.V. AREA REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CONTRATO NO. 179/2017-LITACIÓN-SEGOB
--	--	---

- a) El incumplimiento en la entrega de “**Los Bienes**” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “**El Proveedor**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Bienes**”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “**El Proveedor**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.
- e) El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” de ampliar la adquisición de los bienes objeto de este contrato, “**El Proveedor**” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- g) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “**Los Bienes**”, de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil Federal.
- h) Por la inhabilitación que la Secretaría de la Función Pública determine en contra de “**El Proveedor**”, para participar de manera directa o por interpósito persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

De presentarse alguna de las causales de rescisión, se deberá notificar por escrito a la parte que ha incumplido, debiendo establecer los hechos en los cuales funda la rescisión de este contrato; la notificación se efectuará en cualquier momento, después de que se tenga conocimiento de los hechos que fundan la causal de rescisión y se practicará en los domicilios señalados por las partes en las declaraciones de este contrato.

Asimismo, si derivado de la existencia de alguna causal de rescisión, “**El Proveedor**” contraviene disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento le acarree y en el caso de que alguna autoridad requiera de “**La Oficialía**” y/o de “**La Secretaría**” el cumplimiento de las mismas, “**El Proveedor**” quedará obligado a resarcir a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” de los daños y perjuicios que ello les cause.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el 53 primer párrafo de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Bienes**” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula octava, inciso b) de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 bis de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “**Los Bienes**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.









<p>OFMA DI OFICIALÍA MAYOR</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INFORMÁTICA EMPRESARIAL DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO NO. 179/2017-LITACIÓN-SEGGOB

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya ocurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA. “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-901004997-E4-2017**, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del referido procedimiento, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de la juntas de aclaraciones.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las partes acuerdan que en términos de lo previsto por el artículo 52, cuarto párrafo de “La Ley” cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito. Los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por las personas que lo hagan en el presente contrato o quienes las sustituyan o estén facultadas para ello.

Las partes se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “El Proveedor” comparadas con las establecidas originalmente.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten en términos de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de “La Ley”, en primer instancia como ente conciliador y sancionador a la Secretaría de la Función Pública, y en caso de persistir la controversia a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 85 de “La Ley”.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 06 de noviembre del año 2017.

“LA OFICIALÍA”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

“EL PROVEEDOR”

ING. MARTÍN DE JESÚS YÁÑEZ CASTANEDO
APODERADO LEGAL DE INFORMÁTICA
EMPRESARIAL DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.

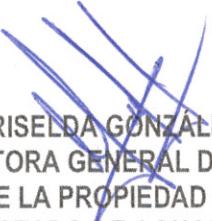
TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

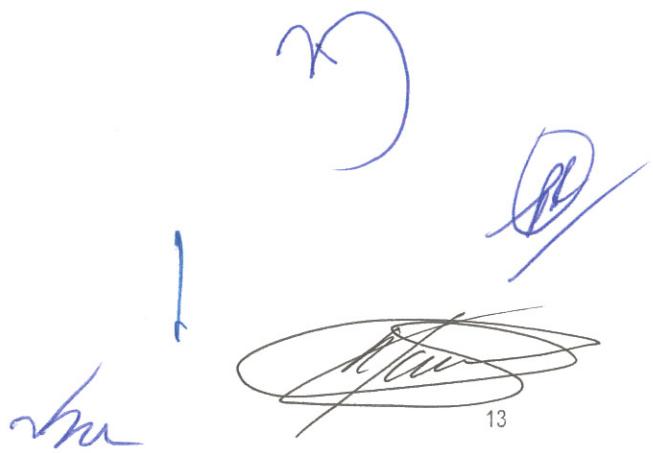
C.P. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ DE LEÓN
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	PROVEEDOR: INFORMÁTICA EMPRESARIAL DE ZACATECAS, S.A. DE C.V. AREA REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CONTRATO NO. 179/2017-LITACIÓN-SEGGOB
--	--	--


ING. RICARDO DÁVILA GRAJALES
 DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y
 MODERNIZACIÓN
 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO


LIC. GRISELDA GONZÁLEZ MORALES
 DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO
 PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES


 PGRRMANJIMCD/ACLO


 13



Afianzadora
SOFIMEX s.a.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-
2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

799

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2149797
MOVIMIENTO
EMISIÓN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				DOCUMENTO
MONTERREY NUEVO LEON, A 6 DE NOVIEMBRE DE 2017				1534632
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$5,912.96	\$5,912.96	PESOS	4	2609
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$5,912.96 (**CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 96/100 M.N.**)

AFIANZADORA SOFIMEX S.A. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$5,912.96 (CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 96/100 M.N.).

A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180.

PARA GARANTIZAR POR: INFORMÁTICA EMPRESARIAL DE ZACATECAS, S.A. DE C.V. CON CEDULA ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL IEZ131115EJ2 Y CON DOMICILIO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 248 2A, FRACCIONAMIENTO LA LOMA ZACATECAS, ZAC. C.P. 98068, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 179/2017-LICITACION- SEGOB. CELEBRADO CON LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y CON FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2017. RELATIVO AL SUMINISTRO DE UN SCANNER Y TRES PANTALLAS LED. CUYAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN EL CITADO CONTRATO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL NUMERO LA-901004997-E4-2017, POR UN IMPORTE TOTAL NETO DE \$59,128.68 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 68/100 M.N.). AFIANZADORA SOFIMEX S.A. PAGARÁ A LA SECRETARÍA DE FINANZAS \$5,912.96 (CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 96/100 M.N.). EN CASO DE QUE SU FIADA INCUMPLIERE EN CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL MENCIONADO CONTRATO.

ESTA PÓLIZA DE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DURANTE EL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PODRÁ APLICAR LA GARANTÍA EN FORMA PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS SIN QUE AL RECIBIR ENTREGAS POSTERIORES DE ACUERDO AL PROGRAMA, IMPLIQUE NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. SI ES PRORROGADO EXPRESAMENTE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ENTREGAS A QUE SE REFIERE EL CONTRATO, O EXISTA ESPERA TAMBIÉN EXPRESA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.

EN CASO DE HACERSE EXIGIBLE ESTA GARANTÍA, AFIANZADORA SOFIMEX S.A. ACEPTE EXPRESAMENTE SOTETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE REQUERIDO CON CARGO A ESTA PÓLIZA.....FIN DE TEXTO.....

MONTERREY NUEVO LEÓN 06 DE NOVIEMBRE DEL 2017

FIRMA

ORTIZ TORRES ANTOLIN
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

0jtqfGpnKMQz41ihURSEpg1n5/VeN7Haf4wlGdpJpjTAjen2zRpBkOYIYOikf5EuXOib0+AQlx7tANI05PeFAH0TnYG71eCT8pB9n6lvuhQFCTF+ngL6PqQ3J3xSZDfcUshKF9NVVR/n+GWC3FNCA3G9HLjMKIJ3w12QBNhiM=

ORTIZ TORRES ANTOLIN

1

LINEA DE VALIDACIÓN 0602149797V4QHNV

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.com.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559 54802506 o en www.amin.org.mx con la línea de validación: 0602149797V4QHNV

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío El (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a LA AFIANZADORA que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA AFIANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."

6.- LA AFIANZADORA está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de LA AFIANZADORA contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDITOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante LA AFIANZADORA. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F.. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta Institución de Fianzas, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviera que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Sofimex, S.A., en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Fecha de Reclamación;
- b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de Expedición de la Fianza;
- d) Monto de la Fianza;
- e) Nombre o denominación del Fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones;
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirvacomó soporte para comprobar lo declarado, y
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a LA AFIANZADORA los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acuerdo, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorgan las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subrogá a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si LA AFIANZADORA tuviera que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales